

Estatutos de BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1 – FINALIDAD Y DENOMINACIÓN

Se constituye voluntariamente y sin ánimo de lucro la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV (en adelante, indistintamente “EPSV” o la “Entidad”), cuya finalidad es satisfacer prestaciones económicas a sus Socios Ordinarios o a los Beneficiarios por las contingencias de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave.

La EPSV se regirá por estos Estatutos, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, aprobados por el Parlamento y Gobierno Vasco, respectivamente, y por las demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como por las normas complementarias y concordantes que le afecten en el futuro.

ARTÍCULO 3 - DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

El domicilio de la EPSV está situado en calle Ramón Rubial, núm. 2, 48950 Erandio (Vizcaya), pudiendo trasladarse a otro lugar por decisión de la Asamblea General de Socios.

BESTINVER INDIVIDUAL EPSV fue inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Voluntaria de Euskadi bajo el número 276-B con fecha 14 de diciembre de 2011, fecha de inicio de su actividad, La duración es indefinida.

ARTÍCULO 4 - AMBITO FUNCIONAL

La EPSV desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones normativas que le sean aplicables y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5 – PROMOCIÓN

La EPSV se crea por iniciativa del BESTINVER SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con CIF núm. A-79242855 y domicilio en Madrid, calle Juan de Mena, núm. 8. Esta sociedad fue constituida con fecha 15 de septiembre de 1989 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.852, folio 190, Sección 8ª, Hoja M-61.896.

ARTÍCULO 6 - PLANES DE PREVISION SOCIAL

La EPSV incorpora Planes de Previsión Social destinados a cumplir una distinta finalidad en función del tipo de inversión en que se materializa.

Constituyen Planes de Previsión los acuerdos que instrumentan y regulan el régimen de aportaciones y prestaciones para las contingencias recogidas en los presentes Estatutos, así como las condiciones para su obtención. Los Planes de Previsión se formalizarán en reglamentos de prestaciones y aplicarán sistemas financieros de capitalización individual para la determinación de las mismas.

CAPITULO II – ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 7 - ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales de la EPSV:

- a) El Socio Protector de la EPSV, en tanto en cuanto insta a su creación.
- b) Los Socios Ordinarios, en cuyo interés se crea la EPSV.
- c) Los Beneficiarios.

ARTÍCULO 8 - SOCIO PROTECTOR

Tiene esta consideración BESTINVER SOCIEDAD DE VALORES, S.A. en tanto que ha instado a la creación de la Entidad y es al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la EPSV.

El Socio Protector participa en los órganos de gobierno de la EPSV, si bien no obtiene beneficios de la misma.

ARTÍCULO 9 - DERECHOS DEL SOCIO PROTECTOR

Corresponden al Socio Protector de la EPSV los siguientes derechos:

- a) Ser informado de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la EPSV y de la de cualquiera de los Planes de Previsión Social que ésta tenga integrados.
- b) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de dos de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la EPSV.
- d) Cualesquiera otros que puedan corresponderle por atribución de disposiciones legales o de los Estatutos de la EPSV.
- e) Obtener la devolución de la aportación inicial, sin intereses, en el momento de la disolución de la EPSV o cuando la solvencia de la EPSV lo haga posible sin ocasionar perjuicio alguno a los Socios Ordinarios.

ARTÍCULO 10 - OBLIGACIONES DEL SOCIO PROTECTOR

Corresponden al Socio Protector de la EPSV las siguientes obligaciones:

- a) Realizar cuantos trámites sean precisos para ultimar y ejecutar el contenido de los Estatutos, procediendo a su formalización ante los organismos oficiales pertinentes.
- b) Proteger los intereses de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la EPSV, exigiendo la máxima eficacia en la gestión de los recursos y velando por la seguridad de los bienes y derechos en que se materialice el patrimonio de la EPSV.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se establezcan en el futuro.
- e) Satisfacer una cuota de 30.000€ en concepto de aportación inicial y como cobertura de los gastos de constitución.

ARTÍCULO 11 - SOCIOS ORDINARIOS

Tienen esta consideración todas aquellas personas físicas en cuyo interés se crea la EPSV y que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto en alguno de los Reglamentos de los Planes de Previsión Social integrados en la EPSV.

Cualquier persona física que cumpla los referidos requisitos podrá, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos en idénticas circunstancias con el resto de Socios, adquirir la condición de Socio Ordinario mediante la formalización del correspondiente boletín de adhesión a un Plan de Previsión Social concreto integrado en la EPSV. Los Órganos de Gobierno podrán fijar un importe mínimo de cuotas a aportar anualmente.

11.1 – MODALIDADES DE SOCIOS ORDINARIOS:

- a) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

- b) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- c) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

11.2 - ALTA DE UN SOCIO ORDINARIO

El alta de un Socio Ordinario quedará formalizada mediante la firma por parte de éste de la correspondiente Solicitud de Adhesión y la realización de la primera aportación.

11.3 – BAJA DE UN SOCIO ORDINARIO

Los Socios Ordinarios causarán baja:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el artículo 22 o la opción de rescate prevista en el artículo 23 de los presentes Estatutos, y perciba totalmente su prestación.
- b) Cuando se movilen la totalidad de los derechos económicos a otra EPSV cumpliendo las limitaciones fijadas en cada momento por la legislación en vigor.
- c) Por causa de extinción de la EPSV, según lo establecido en el Capítulo IX de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12 - DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son derechos de los Socios Ordinarios los siguientes:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, por sí mismos o representados por otro Socios Compromisarios.
- b) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno según establecen los Estatutos.
- c) Ser informados sobre la situación de la EPSV. La puesta a disposición de esta información podrá realizarse por medios telemáticos, sin perjuicio de sus derechos a solicitarla de manera individual y a recibir periódicamente la información que la legislación determine.
- d) Percibir las prestaciones establecidas para las contingencias recogidas en el artículo 22 de estos Estatutos, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.
- e) Traspasar sus derechos económicos según establece el artículo 24 de estos Estatutos, cumpliendo, para ello los requisitos establecidos en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.
- f) A impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesiones, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.
- g) Los demás que se les reconozca en el Reglamento del Plan de Previsión Social correspondiente, en las normas legales y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

Son obligaciones de los Socios Ordinarios las siguientes:

- a) Acatar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno, aún cuando hayan votado en su contra.
- b) Hacer efectivas las aportaciones que les correspondan.
- c) Cumplir los demás deberes que resulten del Reglamento del Plan de Previsión integrado en la EPSV en el que estén adheridos, de las normas legales y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14 - BENEFICIARIOS

Tienen tal condición aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

14.1 – DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

El Socio Ordinario o el Beneficiario, podrá designar libremente a sus beneficiarios o beneficiarias para el caso de fallecimiento en el momento de firmar el Boletín de Adhesión a la EPSV o posteriormente en cualquier momento, comunicándolo por escrito a la EPSV.

En caso de no designar expresamente a los beneficiarios, éstos seguirán el orden de prelación siguiente:

- 1º. Cónyuge no separado legalmente.
- 2º. Hijos.
- 3º. Ascendientes.
- 4º. Herederos legales.

14.2 – ALTA DE UN BENEFICIARIO

Adquirirán la condición de Beneficiarios las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por Fallecimiento de un Socio Ordinario.

14.3 – BAJA DE UN BENEFICIARIO

Los Beneficiarios causarán baja en el Plan de Previsión Social:

- a) Al producirse el pago total de las prestaciones a que tuvieran derecho.
- b) Por acusa de fallecimiento.
- c) Por movilización de sus derechos económicos, a otro Plan de Previsión Social cuando lo permita la legislación vigente y en las condiciones señaladas en el presente Reglamento.
- d) Por causa de extinción del Plan de Previsión Social, según lo establecido en el Capítulo IX de este Reglamento.

ARTÍCULO 15 - DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Corresponden a los Beneficiarios de la EPSV los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, por sí mismos o representados por otros Socios Compromisarios.
- b) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno, según establecen los Estatutos.
- c) Ser informados sobre la situación de la EPSV. La puesta a disposición de esta información podrá realizarse por medios telemáticos, sin perjuicio de sus derechos a solicitarla de manera individual y recibir periódicamente la información que la legislación determine.
- d) Percibir las prestaciones establecidas para las contingencias recogidas en el artículo 22 de estos Estatutos, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.
- e) Traspasar sus derechos económicos según establece el artículo 24 de estos Estatutos, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el Reglamento del Plan de Previsión correspondiente.
- f) Los demás que se les reconozca en el Reglamento del Plan de Previsión Social integrado en la EPSV en el que estén adheridos, en las normas legales y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16 - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los Beneficiarios de la EPSV las siguientes:

- a) Acatar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno, aun cuando hayan votado en su contra.
- b) Cumplir los demás deberes que resulten del Reglamento del Plan de Previsión Social integrado en la EPSV en el que estén adheridos, de las normas legales y de los presentes Estatutos.

CAPITULO III – RÉGIMEN FINANCIERO DE LA EPSV

ARTÍCULO 17 - SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LA EPSV

El sistema financiero que adoptarán los Planes de Previsión Social integrados en la EPSV será el de capitalización financiera individual.

ARTÍCULO 18 - REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES

La valoración de los activos integrantes de la EPSV se ajustará a las siguientes normas:

a) Los valores negociables, sean de renta fija o variable, se valorarán por su valor de realización, conforme a los siguientes criterios:

- i. Para aquellos valores admitidos a negociación en un mercado regulado, se entenderá por valor de realización el de su cotización al cierre del día a que se refiera su estimación o, en su defecto, al último publicado o al cambio medio ponderado si no existiera precio oficial al cierre. Cuando se haya negociado en más de un mercado, se tomará la cotización o precio correspondiente a aquél en que se haya producido el mayor volumen de negociación.
- ii. Cuando se trate de otros valores, distintos de los señalados en el apartado anteriores, se entenderá por valor de realización el que resulte de aplicar criterios racionales valorativos aceptados en la práctica.

b) Para la valoración de cualquier otro tipo de activo en el que invierta alguno de los Planes de Previsión Social que estén integrados en la EPSV se estará al criterio que al respecto señalen la legislación en vigor que sea de aplicación.

Se considerarán cuentas acreedoras los gastos y saldos exigibles a favor de terceros. El pasivo de la EPSV estará dividido en tantas partes como Planes de Previsión Social estén integrados. Cada Plan de Previsión Social deberá tener especificados e individualizados contablemente la parte del patrimonio afecto a los mismos.

Se considerará patrimonio afecto al Plan el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión Social. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas o participaciones.

Habrà tantas series de participaciones como Planes de Previsión Social integrados a la EPSV. Dentro de cada serie, las participaciones serán idénticas entre sí. El número de participaciones no será limitado. Los derechos económicos de cada Socio Ordinario y Beneficiario estarán constituidos por el producto del valor de cada participación por el número de éstas imputable a cada uno de ellos.

El valor de la participación se determinará diariamente. Las participaciones no son transmisibles. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos, estando obligada la EPSV, a solicitud del Socio Ordinario o Beneficiario, en hacerle entrega de un ejemplar de dichos Estatutos.

Las participaciones estarán representadas por resguardos nominativos emitidos por la EPSV pudiendo cada resguardo agrupar una o más participaciones. Los resguardos contarán con los siguientes datos:

- a) Nombre del Socio Ordinario o Beneficiario.
- b) Número de participaciones adquiridas.
- c) Denominación y domicilio de la EPSV.
- d) Datos relativos a su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

La EPSV remitirá semestralmente a cada Socio Ordinario o Beneficiario una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando mantenga una relación telemática con sus socios.

ARTÍCULO 19 - INGRESOS

Serán ingresos de la EPSV los siguientes:

- a) Aportación inicial del Socio Protector para la cobertura de los gastos de constitución y desarrollo de la EPSV.
- b) Aportaciones de los Socios Ordinarios.
- c) Rendimientos generados por la inversión del patrimonio.

ARTÍCULO 20 – CUOTAS

La determinación del importe y periodicidad de las cuotas se fijarán libremente por los Socios Ordinarios.

Las cuotas que satisfagan los Socios Ordinarios se ingresarán en la cuenta que la EPSV mantenga abierta en la Entidad Depositaria. Los Socios Ordinarios recibirán en contraprestación a las cuotas satisfechas, un número de participaciones del Plan de Previsión Social que corresponda.

Un Socio puede tener participaciones en más de un Plan de Previsión Social de los que estén integrados en la EPSV.

ARTÍCULO 21 - INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

Las inversiones de la EPSV se regirán por los siguientes principios:

- a) El activo de la EPSV se invertirá únicamente en interés de sus Socios Ordinarios y Beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la EPSV velará por que la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.
- b) El activo de la EPSV se invertirá mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por la Entidad en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.
- c) La EPSV cumplirá, en cada momento las normas legales vigentes en materia de activos aptos, porcentajes mínimos de inversión y criterios de diversificación, dispersión y congruencia, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y demás disposiciones que pudieran serle de aplicación.
- d) La EPSV tendrá la titularidad y libre disposición sobre los bienes y derechos en que materialicen las inversiones.
- e) La EPSV mantendrá, permanentemente, un Fondo Mutuo mínimo de 50.000 euros que deberá materializarse en los activos aptos y deberá estar totalmente desembolsado.
- f) Los activos en que se materialice el margen de seguridad serán los establecidos en las letras a) c) y d) del párrafo 3 del artículo 11 del Decreto 92/2007. Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad podrán ser realizadas, en su caso, con cargo a reservas de libre disposición.

La Entidad podrá adoptar una política de inversión diferenciada para cada Plan de Previsión Social integrado en la misma.

ARTÍCULO 22 - PRESTACIONES ESTABLECIDAS

Las prestaciones constituirán el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios o Beneficiarios del Plan de Previsión Social Individual integrado en la EPSV al que esté adherido, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en los Planes de Previsión Social integrados en la EPSV serán las recogidas en los respectivos Reglamentos y, en todo caso, podrán ser:

a) Jubilación del Socio Ordinario.

La contingencia se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a los 65 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente. A partir del acceso a la jubilación la limitación anterior se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Un socio jubilado no puede incorporarse como socio a otra EPSV, salvo para el caso de movilizar sus derechos desde la EPSV de la que sea socio.
- 2) Un socio jubilado puede realizar aportaciones a una EPSV, a la que se haya incorporado previamente a la jubilación, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación. Si ha iniciado el cobro de la prestación sólo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación.
- 3) Un jubilado que no cobre prestación por jubilación podrá movilizar a otras EPSV si la entidad de origen es de la modalidad individual o asociada. Un jubilado de una EPSV de la modalidad individual o asociada que cobre prestación por jubilación podrá movilizar si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- 4) Una persona jubilada que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a su EPSV para la cobertura de esta prestación.

b) Incapacidad Permanente o invalidez para el trabajo.

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el socio o socia no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

c) Fallecimiento del Socio Ordinario o Beneficiario.

Una vez producido el fallecimiento del socio ordinario, se podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios. El beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- 1) Integrase como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
- 2) Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- 3) Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio

d) Enfermedad Grave.

Comprenderá cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

e) Desempleo de Larga Duración.

Se entenderá éste como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

f) Dependencia.

Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

A partir de la contingencia, el Socio Ordinario o el Beneficiario de la prestación podrán solicitar la liquidación de las participaciones en la EPSV en los términos y en las formas previstas en el Reglamento del Plan de Previsión Social integrado a la EPSV al que esté adherido el Socio Ordinario o el Beneficiario.

El valor de las participaciones a efectos del cobro de una prestación será el correspondiente a la fecha en la que sea efectiva ésta.

ARTÍCULO 23 – ANTICIPO DE DERECHOS ECONÓMICOS POR 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Los Planes de Previsión Social Individual integrados en la EPSV podrán recoger en sus Reglamentos la opción de rescate del Socio Ordinario. En ese caso, el Socio Ordinario podrá hacer efectivos los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión Social concreto en el caso de que acredite una antigüedad superior a los 10 años.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación a la EPSV hasta la fecha en la que se realice la solicitud de rescate.

En el caso de que existiera algún traspaso de entrada a este Plan de Previsión Social con origen en un Plan de Previsión Social diferente, que en base a la legislación en vigor hubiera dado lugar a traspaso de la antigüedad, el cómputo de la antigüedad en este caso se realizará desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión Social origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud del rescate.

ARTÍCULO 24 – TRASPASO Y MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

El traspaso de los derechos económicos de un Socio Ordinario o un Beneficiario entre Planes de Previsión Social integrados en la EPSV, así como la movilización de los referidos derechos económicos a un Plan de Previsión integrado en otra EPSV distinta podrán realizarse en cualquier momento mediante solicitud escrita.

Ni el traspaso ni la movilización de derechos económicos generarán gasto alguno para el Socio Ordinario o para el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos. En cualquier caso se deberá cumplir lo establecido a estos efectos en la legislación vigente.

24.1 – TRASPASO DE DERECHOS ECONÓMICOS

El traspaso de los derechos económicos de un Socio Ordinario o Beneficiario de un Plan de Previsión Social a otro integrado en la EPSV podrá hacerse efectivo en cualquier momento cumpliendo para ello los requisitos y procedimientos señalados en los Reglamentos de los Planes de Previsión que concretos.

En todo caso el plazo máximo para efectuar el traspaso interno de los derechos económicos será de dos días hábiles desde la presentación a la EPSV de toda la documentación.

24.2 – MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

La movilización de los derechos económicos de un Socio Ordinario o Beneficiario de un Plan de Previsión Social integrado en la EPSV a otro ajeno a la EPSV podrá hacerse efectivo cumpliendo al respecto lo establecido a estos efectos en la legislación vigente y en los Reglamentos de los Planes de previsión concretos.

En todo caso el plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación a la EPSV de origen.

CAPITULO IV – CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 25 - CUENTAS ANUALES

Los ejercicios económicos de la EPSV coincidirán con el año natural. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico la EPSV deberá:

- a) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior de la EPSV y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Obtener los informes de auditoría que deberán ser elaborados por expertos o sociedades de expertos, que cumplan los requisitos legalmente exigidos.
- c) Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables, financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en la normativa de EPSV.
- d) Presentar la información citada en los puntos anteriores al Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia.

CAPITULO V – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración de los Planes de Previsión Social integrados en la EPSV serán los recogidos en sus respectivos Reglamentos, no pudiendo superar el 1,6% del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social que corresponda.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social concreto, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

CAPITULO VI – PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 27 - DEFENSOR DEL ASOCIADO

La Asamblea General de Socios de la EPSV designará un Defensor del Asociado, con las características y funciones que se señalan en este artículo.

El nombramiento del Defensor del Asociado recaerá en un profesional independiente de reconocido prestigio a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los Socios Ordinarios o Beneficiarios o sus derechohabientes contra la Entidad Gestora y/o la Entidad Depositaria de la EPSV, contra el Socio Protector o contra la propia EPSV.

El cargo de Defensor del Asociado ejercerá sus funciones hasta que la Entidad de Previsión Social Voluntaria adopte el acuerdo de sustitución. El Defensor del Asociado cesará en el ejercicio de sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad sobrevenida
- b) Por haber sido condenado mediante sentencia firme de materia penal.
- c) Por renuncia presentada ante la Junta de Gobierno de la EPSV.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General de Socios, por actuaciones negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, designando simultáneamente la persona que deba sustituirle.

Si como consecuencia de alguna de las causas anteriores quedara vacante el cargo del Defensor del Asociado, la Junta de Gobierno ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Socios que procederá al nombramiento de un nuevo Defensor del Asociado.

ARTÍCULO 28 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

28.1 - ORDEN PREFERENTE DE INTERLOCUCIÓN

A los efectos de que los Socios Ordinarios o Beneficiarios presenten una reclamación ante la EPSV, el orden preferente es el siguiente:

- 1.- Junta de Gobierno de la EPSV.
- 2.- Defensor del Asociado.
- 3.- Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

El orden expresado anteriormente se entenderá sin perjuicio de la utilización por parte de los Socios Ordinarios o Beneficiarios de otros sistemas de protección previstos en la legislación vigente, en especial, la mediación y el arbitraje regulados en la normativa de consumo.

28.2 - DIRECCIÓN GENERAL DE LA EPSV

Las reclamaciones deberán ser presentadas por los Socios Ordinarios o Beneficiarios mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la EPSV, a la siguiente dirección:

BESTINVER INDIVIDUAL, EPSV
Att. Junta de Gobierno
Calle Ramón Rubial, núm. 2
48950 Erandio (Vizcaya)

En ese escrito necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, DNI o, en su caso, pasaporte y domicilio del interesado, expresando con concreción y claridad las cuestiones que se someten a consideración de la EPSV y lo que se solicita, aportando las pruebas documentales de que dispusiera en las que base su reclamación.

La presentación de una reclamación por parte de un Socio Ordinario o Beneficiario ante la EPSV deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior serán desestimadas.

Una vez recibida la reclamación, la Junta de Gobierno de la EPSV, tras las averiguaciones que considere oportunas y solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios, dispondrá de un plazo máximo de dos meses para resolver la misma, contados desde que ésta tenga entrada, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el citado plazo.

Las resoluciones serán siempre razonadas y sus decisiones favorables a la reclamación se remitirán para su ejecución a la EPSV.

28.3 - DEFENSOR DEL ASOCIADO

En el caso de no estar conforme con la resolución efectuada por la Junta de Gobierno de la EPSV, el Socio Ordinario o Beneficiario podrá presentar reclamación ante el Defensor del Asociado de la EPSV, con el mismo contenido que el señalado en el [artículo 28.2](#).

La intervención del Defensor del Asociado tendrá carácter absolutamente gratuito para los Socios Ordinarios o Beneficiarios. La presentación de una reclamación por parte de un Socio Ordinario o Beneficiario ante el Defensor del Asociado deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior no serán admitidas por el Defensor del Asociado.

Una vez recibida la reclamación, el Defensor del Asociado decidirá de oficio, tras las averiguaciones que considere oportunas, si la reclamación es o no de su competencia. De no serlo lo hará seguir a la EPSV de que se trate comunicándolo al Socio Ordinario o Beneficiario. De ser de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas para la averiguación de los hechos solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios.

El Defensor del Asociado remitirá la reclamación a la EPSV, la cual podrá formular las alegaciones oportunas, adoptando las medidas que considere adecuadas para solucionar el problema, comunicando al Defensor del Asociado el resultado.

Para que el Defensor del Asociado pueda dar por concluida su intervención, será preciso que el Socio Ordinario o Beneficiario preste su conformidad con la solución, por escrito dirigido al Defensor del Asociado. El Defensor del Asociado dispondrá de un plazo máximo de dos meses para resolver la reclamación desde que ésta tenga entrada en su Oficina, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el plazo.

Cuando el Defensor del Asociado solicite información o documentación, tanto a las distintas entidades como al Socio Ordinario o Beneficiario, podrá fijar un plazo para recibir la contestación. De no recibir contestación, de las entidades o personas vinculadas a la reclamación, podrá entender que se admite la versión dada de los hechos por el Socio Ordinario o Beneficiario y dictará Resolución en consecuencia. Si la falta o inadecuación de la contestación la produce el Socio Ordinario o Beneficiario, el Defensor del Asociado podrá dar por concluida su intervención, comunicándolo de inmediato al reclamante.

Las resoluciones del Defensor del Asociado serán siempre razonadas. Las decisiones del Defensor del Asociado, favorable a la reclamación vincularán a la EPSV.

El Socio Ordinario o Beneficiario no está obligado a aceptar la resolución dictada por el Defensor del Socio, pudiendo ejercitar las acciones legales que correspondieran a su derecho.

CAPITULO VII – ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29 - ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la EPSV se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la EPSV.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la EPSV, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 30 - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno. b) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales..
- c) Aprobar y modificar los Estatutos de la EPSV.
- d) Nombrar el Defensor del Asociado.
- e) Nombrar al Auditor de la EPSV.
- f) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

ARTÍCULO 31 - MODALIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

En sesión ordinaria se reunirá una vez al año dentro dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

En reunión extraordinaria se reunirá cuando así lo juzgue oportuno la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito un número de Socios Compromisarios que ostenten una representación no inferior al 20% del total, si bien bastará con ostentar una representación del 10% del total para solicitar la inclusión de algún punto en el Orden del Día.

La Asamblea estará constituida por una representación de los Socios Ordinarios. Dicha representación estará formada por ocho (8) Socios Ordinarios que ostentarán la condición de compromisarios, que representarán a la totalidad de los Socios Ordinarios de la EPSV, como suma total de Socios Ordinarios de los distintos Planes de Previsión Social integrados en la Entidad. El número de compromisarios que representará a los Socios Ordinarios de cada Plan de Previsión Social estará en función del porcentaje que resulte de dividir el número de Socios Ordinarios del Plan de Previsión Social concreto por el número total de Socios Ordinarios de la EPSV.

ARTÍCULO 32 - ELECCIÓN Y BAJA DE SOCIOS COMPROMISARIOS

Los compromisarios que representen a los Socios Ordinarios de cada Plan de Previsión Social se elegirán por un período de cuatro años por el procedimiento de sorteo, entre aquellos Socios Ordinarios que manifiesten su voluntad de ser elegidos para participar en los Órganos de Gobierno, dentro del periodo electoral que será debidamente comunicado a todos los Socios Ordinarios.

En el caso de que no se cubra el número de compromisarios indicado en el artículo 31, se elegirán los restantes compromisarios, dentro de cada Plan de Previsión Social, por el sistema de sorteo.

Los compromisarios podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- c) Por causar baja como Socio Ordinario en cualquiera de los supuestos posibles.

ARTÍCULO 33 - ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán de forma colegiada. Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la representación presente.

Para la adaptación de acuerdos relativos a la aprobación y modificación de Estatutos y a la fusión, federación y disolución de la EPSV, será necesaria mayoría de 2/3 y mitad más uno de la representación total, en primera y segunda convocatoria respectivamente.

Los compromisarios de Socios Ordinarios podrán delegar su voto en otro Socio Ordinario o compromisario, comunicándolo por escrito a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

La comunicación a los socios ordinarios y personas beneficiarias de los acuerdos que se adopten por la asamblea general se realizará por medios telemáticos para aquellos socios o beneficiarios que así lo elijan. En caso contrario, mediante documentación escrita de remisión individualizada.

Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

ARTÍCULO 34 - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en primera o segunda convocatoria. Las convocatorias serán efectuadas por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a sus miembros, con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales a la fecha de su celebración e indicando la fecha, lugar y hora de su celebración, expresando con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el Orden del Día.

La asamblea general se entiende correctamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Una vez constituida válidamente la asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

ARTÍCULO 35 – PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la propia Asamblea General. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, el que designe la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 36 - REGISTRO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la asamblea constarán en acta, que redactará el secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el presidente y dos de sus miembros designados en la propia asamblea, quienes la firmarán junto al secretario.

Los acuerdos contrarios a la Ley, que se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios podrán ser impugnados por cualquier Socio Ordinario o Beneficiario dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 37 - JUNTA DE GOBIERNO. COMPOSICIÓN

La Junta de Gobierno estará compuesta por 4 miembros. La Asamblea General elegirá a los 4 miembros, 2 de los cuales serán elegidos entre los que proponga el Socio Protector y los otros 2 entre los Socios Ordinarios que ostenten la condición de compromisarios. La EPSV procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres en la junta de gobierno proporcional al porcentaje que supongan los hombres y mujeres de la Entidad.

La Junta de Gobierno inicial elegirá a quienes ostenten los cargos de Presidente y Secretario hasta que los mismos sean ratificados por la 1ª Asamblea General. Para posteriores renovaciones, el cargo de Presidente será ostentado por un miembro de la Junta de Gobierno que represente al Socio Protector y su nombramiento será ratificado por la Asamblea General.

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno, ni tan siquiera Socio Ordinario, no teniendo en estos casos derecho al voto.

ARTÍCULO 38 - DURACION DE CARGOS Y COBERTURA DE VACANTES

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- b) Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificará en la primera Sesión Ordinaria de la Asamblea General.
- c) Para la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno, será necesario que el correspondiente acuerdo de la Asamblea General se adopte por mayoría simple de votos presentes, si el asunto consta en el Orden del Día, y de las dos terceras partes de votos presentes, si no consta en el mismo.

ARTÍCULO 39 - CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros, en este caso deberán indicar los asuntos a tratar en el Orden del Día.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la EPSV.

ARTÍCULO 40 - FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Corresponde a la junta de gobierno, sin perjuicio de ejercer todas aquellas facultades que no estén reservadas a la asamblea general por ley o por los estatutos, las funciones siguientes:

- a) El gobierno, administración y representación de la entidad de previsión social voluntaria.
- b) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- c) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación.
- d) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.
- e) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- f) Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
- g) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- i) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- j) Aprobar la integración de planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.

- k) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.
- l) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- m) Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- n) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
- ñ) Se responsabilizará y propiciará que todos sus miembros tengan u obtengan, en su defecto, la formación necesaria, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

En el ejercicio de sus funciones la junta de gobierno velará exclusivamente por el interés de los socios de número y beneficiarios de la entidad. Las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la EPSV. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de su gestión ante la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional.

Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo, previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII – REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41 - TIPOS DE FALTAS

Se considerarán faltas:

- a) Los actos que impliquen fraude contra los intereses de la Entidad o de sus socios.
- b) Falsear las declaraciones o aportar datos inexactos.
- c) Cursar declaraciones inexactas que den lugar a prestaciones indebidas.
- d) Otros actos que vayan en contra de las normas y acuerdos de los Órganos de la Entidad y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 42 - SANCIONES

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión de derechos entre tres (3) y seis (6) meses.
- d) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- e) Expulsión.

ARTÍCULO 43 - PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes:

- a) Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la EPSV tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 44 - RECURSOS

Los miembros de los Órganos de Gobierno, el Socio Protector, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.
- b) Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá recurrirse en alzada ante el Gobierno Vasco u Órgano correspondiente competente en materias relativas a la organización y funcionamiento de la EPSV.

En todos los casos indicados, el plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

CAPITULO IX – DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 45 - DISOLUCION

La EPSV se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Cuando razones de orden legal impusieran a la misma limitaciones cuantitativas a las prestaciones que vaya a otorgar.
- c) A petición del Socio Protector o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto.

En caso de disolución se nombrará por la Asamblea una Comisión Liquidadora compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis de entre los que, al menos, la mitad serán miembros de la Junta de Gobierno.

El valor liquidativo del Fondo Patrimonial, una vez satisfechas todas las cuentas acreedoras y gastos que hubiere, se aplicará proporcionalmente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios en función del número de participaciones que ostente cada uno de ellos.